

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL |
| DEMANDANTE | JUAN JOSE SALAZAR LONDOÑO |
| DEMANDADO | COLPENSIONES / COLFONDOS S.A |
| INTEGRADO | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO OFICINA BONOS PENSIONALES. |
| RAD. NRO. | 05001 31 05 024 2021 00258 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| DECISIÓN | DA POR CONTESTADA ORDENA INTEGRAR LA LITIS. |

Dentro del presente proceso, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se tiene por contestada en debida forma la demanda por parte las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A.

Para representar los intereses de las demandadas se reconoce personería en su orden a la sociedad MUÑOZ ESCRUCERÍA S.A.S representada por la profesional del derecho doctora MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES, y aceptar la sustitución que se hace en la abogada EDILMA HERNANDEZ TORRES, portadora de la tarjeta profesional N° 43.507.281 del CSJ, así como al profesional del derecho JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA CC 1.016.019.370 titular de la TP 267.511 del CSJ, quien representará los intereses de la AFP COLFONDOS S.A.

De otra parte, al contestar la demanda la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFODNOS S.A**, propone la excepción previa denominada “INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO POR PASIVA”, con la **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con el argumentando que dicha entidad procedió al reconocimiento y pago del bono pensional, al que tenía derecho el demandante, y este se encuentra redimido y acreditado en la cuenta de ahorro individual y son dineros con los cuales se financia la pensión de vejez que goza el demandante, y procedió a reconocer la garantía de pensión mínima al actor.

Con fundamento en lo anterior, se ordenará la integración del contradictorio por pasiva con **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso, aplicable al asunto por remisión expresa que hace el 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, disposición que así lo impone al

determinar que cuando haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; añadiendo que si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. Y prosigue la norma expresando que, en caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan.

Se ordenará la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a José Manuel Restrepo, en calidad de representante legal del **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o a quien haga sus veces; la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandada, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1º) DAR POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES y AFP COLFONDOS S.A.

2º) RECONOCER PERSONERÍA MARICEL LONDOÑO RICARDO, portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del CSJ conforme al poder conferido por COLPENSIONES y aceptar la sustitución que se hace en la abogada EDILMA HERNANDEZ TORRES, portadora de la tarjeta profesional N° 43.507.281 del CSJ, así como al profesional del derecho JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA CC 1.016.019.370 titular de la TP 267.511 del CSJ, quien representará los intereses de la AFP COLFONDOS S.A.

3°) INTEGRAR el contradictorio con **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

4°) ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos José Manuel Restrepo Abondano, en calidad de representante legal del **OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** o a quien haga sus veces a través del Correo electrónico de notificación: consultascobroj@hacienda.go.cr, conforme lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

MABEL LÓPEZ LEÓN

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6d1ddec0160164514d1a9132aa63dc3a853263d818bf2a1fa45c5b3ce6be03**

Documento generado en 19/07/2022 04:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>